INSTITUTO
Iberoamericano
De Derecho
Civil y Arbitraje

ESTATUTO DEL INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CIVIL Y ARBITRAJE

Excelencia

Diálogo

Rigor

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN
Con la denominación de «**INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CIVIL Y ARBITRAJE**» queda constituida una asociación civil como persona jurídica de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro (en adelante simplemente «**LA ASOCIACIÓN**»).
LA ASOCIACIÓN se rige por el presente Estatuto y en lo no previsto, por el Código Civil y demás normas legales vigentes que le son aplicables.

ARTÍCULO 2.°- DURACIÓN: LA ASOCIACIÓN es de duración indeterminada e inicia sus actividades en la fecha de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima.

ARTÍCULO 3.°- DOMICILIO: LA ASOCIACIÓN tiene su domicilio en la provincia y departamento de Lima, República del Perú, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO 4.° - FINES: Son fines de **LA ASOCIACIÓN**:
1. La Asociación tiene por objeto fomentar el recurso y práctica del arbitraje como método de resolución de conflictos, promocionar al Perú como centro internacional de arbitraje, así como el arbitraje en el área Iberoamericana.
2. Sus fines inmediatos serán:
a. Dar a conocer el arbitraje y fomentar su uso en el Perú y en el resto de Iberoamérica facilitando el mutuo entendimiento entre las partes de cualquier proceso arbitral.
b. Promocionar las ventajas del arbitraje como método para la resolución de conflictos.
c. Establecer un conjunto de buenas prácticas orientativas para la realización de los arbitrajes en Iberoamérica.
d. Familiarizar a los operadores jurídicos en la práctica del arbitraje en el Perú y en el resto de Iberoamérica.
e. Realizar, en su caso, propuestas de mejoras al legislador para la regulación del arbitraje.
f. Fomentar y promocionar las ventajas del Perú como Centro Internacional para la práctica del Arbitraje.
g. Aquellos otros que acuerde la asamblea general.
3.- Para el cumplimiento de sus fines señalados, la Asociación emprenderá con carácter no limitativo las siguientes actividades:
a. Organizar coloquios, congresos, conferencias y actividades equivalentes, tanto en el ámbito nacional como internacional, relacionados con el arbitraje.
b. Fomentar la publicación de artículos en revistas especializadas y crear órganos de difusión propios.
c. Organizar actos culturales y sociales relacionados con el mundo del arbitraje.
d. Fomentar la creación de fundaciones o fondos que tengan por objeto la difusión y promoción de la práctica del arbitraje en Iberoamérica.
e. Promover la celebración de encuentros internacionales, especialmente dirigidos a la comunidad iberoamericana, relacionados con la práctica del arbitraje.
f. Establecer relaciones de colaboración con asociaciones equivalentes en el ámbito internacional.
g. Cualquier otro que decida la asamblea general.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 5.° - BIENES: El patrimonio de **LA ASOCIACIÓN** está integrado por:
a) Las cuotas ordinarias mensuales de los asociados que establezca el consejo directivo con cargo a dar cuenta a la asamblea general.
b) Las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea general, o el consejo directivo con cargo a dar cuenta a aquélla.
c) Los ingresos por actividades organizadas por **LA ASOCIACIÓN** y las multas impuestas a los asociados.
d) Los bienes muebles o inmuebles que haya adquirido o adquiera por cualquier título.
e) Los fondos de reserva.
f) Los ingresos financieros.
g) Las donaciones que reciba y los fondos percibidos de la cooperación internacional.

TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6.°. - ÓRGANOS DE GOBIERNO: Los órganos de gobierno de LA **ASOCIACIÓN** son:
a) La asamblea general.
b) El consejo directivo.
Los órganos de gobierno de LA ASOCIACIÓN podrán convocar y celebrar sus sesiones de manera presencial o virtual.

TÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7.°.- ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general es el órgano supremo de **LA ASOCIACIÓN**, dentro de los límites de la ley y el Estatuto. Está facultada para resolver todos los asuntos que sean de interés de **LA ASOCIACIÓN**.
La asamblea general está constituida por todos los asociados activos de **LA ASOCIACIÓN**.

ARTÍCULO 8.°- CLASES: Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias. La asamblea general ordinaria se llevará a cabo durante el primer trimestre de cada año, con la finalidad de aprobar la memoria anual del consejo directivo, las cuentas y el balance, el plan de trabajo, el presupuesto de operación e inversión de **LA ASOCIACIÓN** y para elegir al consejo directivo cuando corresponda.
Las asambleas generales extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo estime conveniente el consejo directivo, para tratar asuntos de interés de **LA ASOCIACIÓN**, para modificar el Estatuto, para aprobar cuotas extraordinarias y otras fuentes de ingresos, así como tratar los demás asuntos que no sean de competencia de otros órganos.

ARTÍCULO 9.°. - FACULTAD DE CONVOCATORIA: La asamblea general es convocada por el Presidente del consejo directivo en los casos previstos en el Estatuto, cuando lo acuerde el consejo directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de asociados activos.

ARTÍCULO 10.°.- FORMAS DE CONVOCATORIA, QUORUM Y ACUERDOS: La convocatoria a asamblea general se hará con anticipación no menor de cinco días, mediante esquela que se entregará al asociado en el domicilio o correo electrónico indicados al registrarse en el libro

padrón de asociados. También podrá convocarse mediante aviso publicado en un diario de circulación en Lima. La convocatoria deberá indicar el lugar o medio virtual de celebración, así como el día, hora y agenda a tratar.
La asamblea general se instalará en primera convocatoria con la concurrencia de más de la mitad de los asociados activos. Si se hubiera indicado en la esquela, correo o aviso de convocatoria, la asamblea general podrá instalarse en segunda convocatoria el mismo día, treinta minutos después de la primera, con el número de asociados activos que se encuentren presentes. A falta de indicación de la esquela, correo o aviso de convocatoria, la segunda convocatoria deberá hacerse en la misma forma que la primera, pero con anticipación no menor de tres días.
Los acuerdos en la asamblea general se adoptan con los votos de más de la mitad de los asociados activos presentes.
Para modificar el estatuto o para disolver **LA ASOCIACIÓN** se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados activos. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.
En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados activos que asistan y que representen no menos de la décima parte.

ARTÍCULO 11.°.- REPRESENTACIÓN: Los asociados pueden ser representados en la asamblea general. El representante debe ser otro asociado. Cada asociado solo podrá representar a un asociado. La representación se otorga por escritura pública. También puede conferirse por otro medio escrito y solo con carácter especial para cada asamblea.

TÍTULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 12.° - CONSEJO DIRECTIVO: LA ASOCIACIÓN estará representada y dirigida por el consejo directivo.

El consejo directivo como órgano representativo, ejecutivo y administrativo de **LA ASOCIACIÓN,** está facultado para adoptar las decisiones que más convengan para el cumplimiento de sus fines, siempre que no se opongan a la ley, el presente Estatuto y los acuerdos de la asamblea general.

ARTÍCULO 13.°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El consejo directivo de manera enunciativa y no limitativa, tiene las atribuciones siguientes:

a) Elaborar y someter a la aprobación de la asamblea general ordinaria su memoria anual, las cuentas, el balance, el plan de trabajo y el presupuesto de operación e inversión.

b) Organizar y dirigir el funcionamiento administrativo, económico y financiero de **LA ASOCIACIÓN**.

c) Nombrar representantes, apoderados y delegados de **LA ASOCIACIÓN** en otras organizaciones y determinar las facultades que se les confieren.

d) Comisionar a los asociados los asuntos que requiera su funcionamiento.

e) Asignar los recursos patrimoniales y financieros de **LA ASOCIACIÓN**, en observancia del plan de trabajo y el presupuesto de operación e inversión aprobados por la asamblea general.

f) Calificar y aprobar las solicitudes de ingreso a **LA ASOCIACIÓN**.

g) Las demás atribuciones previstas en el presente Estatuto y las que se deriven de su naturaleza de órgano representativo, ejecutivo y administrativo de **LA ASOCIACIÓN**.

ARTÍCULO 14.°- SESIONES: El consejo directivo se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente, o lo soliciten no menos de dos de sus miembros. En este último caso solo se tratarán los asuntos que motivan la convocatoria.

Las sesiones del consejo directivo se convocarán mediante esquelas que se entregarán a sus miembros, en el domicilio o correo electrónico indicado al registrarse en el libro padrón de asociados. Las esquelas deberán entregarse con anticipación no menor de tres días y deberán indicar el lugar o medio virtual de celebración, día y hora de la sesión y agenda a tratar.

El quorum del consejo directivo es la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con los votos de más de la mitad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 15.°.- PLAZO DEL MANDATO: El mandato de los miembros del consejo directivo será de cuatro años. Sin embargo, vencido dicho período se entenderá legitimado para convocar a la asamblea general eleccionaria.

Los miembros del consejo directivo pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 16.°.- REQUISITOS: Para ser miembro del consejo directivo se requiere:

a) Tener la calidad de asociado activo.

b) Tener una antigüedad no menor de cinco años como asociado activo para el cargo de Presidente y no menor de tres años para los otros cargos.

c) Haber cumplido con sus obligaciones económicas con **LA ASOCIACIÓN**.

d) No haber sido sancionado por falta prevista en el Estatuto, en el año anterior a la elección.

e) No registrar antecedentes penales por delito doloso.

ARTÍCULO 17° - CARGOS: El consejo directivo está integrado por:

a) Presidente

b) Secretario

c) Tesorero

ARTÍCULO 18°- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente:

a) Organizar y dirigir las actividades y operaciones de **LA ASOCIACIÓN**.

b) Ejercer la representación institucional en toda clase de actividades culturales, políticas, sociales, deportivas desarrolladas por **LA ASOCIACIÓN**.

c) Ejercer la representación legal de **LA ASOCIACIÓN**, ante toda clase de autoridades administrativas, civiles, militares y policiales, con las facultades de presentar declaraciones juradas, solicitudes y reclamaciones, interponer recursos impugnatorios, desistirse de ellos y cobrar sumas de dinero.

d) Representar a **LA ASOCIACIÓN** en procesos judiciales, con las facultades generales de la representación judicial contenidas en el artículo 74 del Código Procesal Civil y las especiales, de realizar actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso, de la pretensión y de cualquier acto procesal, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, concurrir a audiencias, prestar declaración de parte, reconocer y exhibir documentos, solicitar medidas cautelares, otorgar contracautelas y caución juratoria, interponer recursos impugnatorios; pedir entrega y recibir bienes, sustituir o delegar la representación procesal, pedir endose de consignaciones, cobrar consignaciones y realizar los demás actos para los que la ley le exige poder especial.

e) Representar a **LA ASOCIACIÓN** en procedimientos de conciliación extrajudicial con la facultad expresa de celebrar acuerdos conciliatorios, disponiendo de derechos sustantivos.

f) Representar a **LA ASOCIACIÓN** en todo tipo de procedimientos no contenciosos de competencia notarial.

g) Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general y el consejo directivo, suscribiendo las esquelas de convocatoria.

h) Firmar la correspondencia de **LA ASOCIACIÓN**.

i) Celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, para el cumplimiento de los fines de **LA ASOCIACIÓN**, pudiendo en consecuencia comprar y vender bienes muebles, dar y tomar en arrendamiento, permutar, aceptar donaciones; celebrar contratos de mutuo, comodato, locación de servicios, de obra, depósito, construcción, concesión, explotación, cesión de uso, usufructo y superficie.

j) Abrir cuentas de ahorro, cuentas a plazo y cuentas corrientes, efectuando retiros totales o parciales, sea cancelando las cuentas, girando cheques, firmando órdenes de retiro o dando instrucciones para transferencias o cargos en cuenta, solicitar sobregiros, efectuar depósitos en cuenta corriente, cuenta de ahorros o imposiciones bancarias en cualquier modalidad.

k) Cobrar sumas de dinero, otorgando recibos con poder cancelatorio. Cobrar cheques, giros y transferencias.

l) Girar, endosar en procuración o propiedad, a sí mismo o a favor de terceros, renovar, cobrar, aceptar, reaceptar, avalar, descontar, afectar, emitir y protestar según sea el caso, cheques, letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, giros y toda clase de títulos valores.

m) Comprar y vender bienes inmuebles. Hipotecar bienes inmuebles y prendar bienes muebles de propiedad de **LA ASOCIACIÓN**.

n) Elaborar proyectos de desarrollo; solicitar y aceptar donaciones, concertar convenios de cooperación técnica para alcanzar los objetivos de **LA ASOCIACIÓN** y celebrar y suscribir los convenios y compromisos correspondientes.

o) Solucionar asuntos no previstos con cargo a dar cuenta al consejo directivo o a la asamblea general.

p) Ejercer las demás funciones que le exija la administración de **LA ASOCIACIÓN**.

ARTÍCULO 19.°.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario:

a) Organizar el sistema de trámite documentario y el archivo de **LA ASOCIACIÓN**.

b) Tramitar y dar cuenta de la correspondencia de **LA ASOCIACIÓN.**

c) Custodiar y llevar el libro de actas y el libro de asistencia a asambleas generales y sesiones del consejo directivo.

d) Custodiar y llevar actualizado el libro padrón de asociados.

e) Preparar y distribuir las esquelas de convocatoria para asambleas generales y sesiones de consejo directivo, que serán firmadas por el Presidente.

f) Comprobar el quorum en las asambleas generales y sesiones del consejo directivo.

g) Llevar el Registro de Sanciones impuestas a los asociados.

h) Suscribir con el Presidente la correspondencia de **LA ASOCIACIÓN**.

ARTÍCULO 20.°- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero:

a) Administrar y gestionar la economía y logística de **LA ASOCIACIÓN.**

b) Elaborar y proponer al consejo directivo el proyecto de presupuesto de operación e inversión, anualmente.

c) Elaborar un estado de ingresos y egresos trimestral para información de los asociados.

d) Organizar los libros, documentos y registros contables de **LA ASOCIACIÓN**.

e) Custodiar los bienes que integran el patrimonio de **LA ASOCIACIÓN** y sus recursos económicos.

f) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.

g) Mantener los recursos económicos de **LA ASOCIACIÓN** depositados en entidades del sistema financiero.

h) Firmar juntamente con el Presidente en los casos previstos en los incisos i), j). k) y l) del artículo 18.° del presente Estatuto.

TÍTULO VI

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 21.°.- REQUISITOS: Son requisitos para ser asociado:

a) Tener capacidad de ejercicio.

b) Ser presentado por un asociado activo.

c) No registrar antecedentes penales.

d) No tener intereses contrarios a **LA ASOCIACIÓN.**

La admisión de asociados se efectuará por acuerdo del consejo directivo. Una vez admitido, el asociado deberá pagar la cuota de ingreso y registrarse en el libro padrón de asociados.

ARTÍCULO 22.°.- DERECHOS: Son derechos del asociado:

a) Elegir y ser elegido para el desempeño de los cargos del consejo directivo y recibir encargos y comisiones de los órganos de gobierno de **LA ASOCIACIÓN**.

b) Ejercer los derechos inherentes a su condición de asociado.

c) Concurrir a las asambleas generales con derecho a voz y voto.

d) Hacer uso de los servicios que presta **LA ASOCIACIÓN**.

e) Participar en las actividades que organiza **LA ASOCIACIÓN**.

f) Proponer a los órganos de gobierno asuntos que considere de interés para **LA ASOCIACIÓN** o los asociados.

g) Presentar a las asambleas generales o el consejo directivo los reclamos por irregularidades o deficiencias que puedan afectar a los asociados o a **LA ASOCIACIÓN.**

h) Examinar la gestión, libros, documentos y balances de **LA ASOCIACIÓN**.

ARTÍCULO 23.°- OBLIGACIONES: Son obligaciones del asociado:

a) Pagar la cuota de ingreso, que es aprobada por la Asamblea General.

b) Registrarse en el libro padrón de asociados, proporcionando su domicilio y correo electrónico para entrega de esquelas y comunicaciones, además de los datos indicados en el Estatuto. Asimismo, actualizar todos sus datos cuando corresponda.

c) Pagar las cuotas ordinarias mensuales.

d) Pagar las cuotas extraordinarias, así como las multas que se les impongan.

e) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y reglamentos.

f) Concurrir a las asambleas generales y demás reuniones de **LA ASOCIACIÓN**, observando un correcto comportamiento. Están prohibidos de ingresar los asociados que presenten síntomas de ebriedad.

g) Acatar los acuerdos de los órganos de gobierno.

h) Dar aviso oportuno de su cambio de domicilio y de correo electrónico, siendo el responsable de la omisión.

i) Cumplir satisfactoriamente los cargos y comisiones para los que ha sido nombrado.

j) Poner en conocimiento del consejo directivo o la asamblea general cualquier irregularidad sobre el manejo económico o administrativo de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 24.°- CLASES DE ASOCIADOS: Los asociados de **LA ASOCIACIÓN** son activos y no activos.

La calidad de asociado activo se acreditará con la inscripción en el libro padrón de asociados y la verificación del cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en el Estatuto.

El asociado activo tiene los derechos previstos en el Estatuto.

La calidad de asociado no activo se aplica a los asociados que incumplen con el pago de tres cuotas ordinarias continuas o alternadas, una cuota extraordinaria o una multa impuesta por **LA ASOCIACIÓN**. La condición de asociado no activo la califica y declara el consejo directivo, sobre la base del informe del Tesorero sobre cuotas o multas pendientes de pago.

El asociado no activo por falta de pago de cuotas o multa queda suspendido en el ejercicio de los derechos previstos en el presente Estatuto. El asociado no activo por falta de pago de cuotas o multas

recuperará automáticamente su condición de asociado activo, una vez canceladas las cuotas o multas pendientes.

ARTÍCULO 25.°.- ASOCIADOS VITALICIOS Y HONORARIOS: El consejo directivo otorga la distinción de vitalicio a los asociados que cumplen treinta años efectivos como activos. El asociado distinguido queda exonerado del pago de cuotas ordinarias a **LA ASOCIACIÓN.**

La asamblea general, a propuesta del consejo directivo, podrá otorgar la distinción de asociado honorario a las personas de reconocida trayectoria, que hayan realizado acciones excepcionales coadyuvando al logro de los fines a **LA ASOCIACIÓN.**

Los asociados honorarios se inscriben también en el libro padrón de asociados y tendrán los derechos que les corresponden a cualquier asociado activo, pero no estarán obligados al pago de cuota de ingreso, cuotas ordinarias ni extraordinarias ni se les podrá imponer multa.

ARTÍCULO 26.°- RENUNCIA Y FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: La renuncia se hará en forma expresa, mediante comunicación escrita, dirigida al consejo directivo, el mismo que la aprobará.

En caso de fallecimiento la calidad de asociado se trasmite a los herederos.

TÍTULO VII

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 27.°- FALTAS: Se consideran faltas de los asociados, las siguientes:

a) LEVES: Se consideran faltas leves:

1. La inasistencia a tres asambleas generales en el período de un año.

2. Fomentar el desorden en asamblea general o las actividades institucionales.

3. Incumplir con las obligaciones previstas en el Estatuto.

4. Utilizar los bienes de LA ASOCIACIÓN en beneficio propio o de terceros.

b) INTERMEDIAS:

1. El incumplimiento en el pago de tres cuotas ordinarias continuas o alternadas, una cuota extraordinaria o una multa impuesta por LA ASOCIACIÓN.

2. No cumplir con los cargos, comisiones o compromisos hechos por la asamblea general o el consejo directivo.

3. Deteriorar los bienes muebles e inmuebles de LA ASOCIACIÓN, causando perjuicio económico.

4. Resistirse al llamado del Presidente para conservar la compostura en las asambleas generales o las actividades de LA ASOCIACIÓN.

5. Presentarse a las asambleas generales de LA ASOCIACIÓN en estado de ebriedad y negarse a retirarse de ella.

6. Reincidir tres veces en la comisión de faltas leves.

c) GRAVES:

1. Permanecer en la calidad de asociado no activo por falta de pago de cuotas o multa, por el plazo de un año sin regularizar el pago de las cuotas o multas adeudadas.

2. Disponer, apropiarse o negarse a devolver indebidamente los bienes o recursos económicos de **LA ASOCIACIÓN**.

3. Faltar de palabra o por escrito o atribuir conductas ilícitas a los miembros del consejo directivo o a cualquier asociado, durante las actividades institucionales o fuera de ellas o por cualquier medio de comunicación. Afectar la imagen de LA ASOCIACIÓN a través de cualquier medio de comunicación.

4. Formular denuncias ante las autoridades contra los miembros del consejo directivo o asociados atribuyéndoles actos ilícitos, sin fundamento o sin tratar previamente el asunto en asamblea general.

5. Usurpar las atribuciones de los miembros del consejo directivo de LA ASOCIACIÓN.

6. Agredir físicamente a los miembros del consejo directivo o a los asociados en cualquier circunstancia.

7. Atentar contra el orden público o las buenas costumbres.

8. Ser condenado por delito doloso a pena privativa de libertad mayor a tres años.

9. Reincidir tres veces en la comisión de faltas intermedias.

10. Realizar cualquier otro hecho que afecte gravemente la institucionalidad de LA ASOCIACIÓN, su patrimonio o la dignidad de los asociados o miembros del consejo directivo.

ARTÍCULO 28° - SANCIONES: Las sanciones aplicables a los asociados son las siguientes:

a) Amonestación: Llamado de atención escrito o verbal cuando el asociado incurra en alguna de las faltas leves tipificadas en el presente Estatuto.

b) Multa o suspensión: Imposición de una sanción pecuniaria de hasta el 30% de la Unidad Impositiva Tributaria o la suspensión del ejercicio de los derechos como asociado por un plazo de hasta un año, cuando incurra en alguna de las faltas intermedias o graves tipificadas en el presente Estatuto.

c) Exclusión: Significa la separación definitiva y la pérdida de la calidad de asociado, cuando este incurra en alguna de las faltas graves tipificadas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 29°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: El consejo directivo es el órgano encargado de aplicar las sanciones a los asociados, en primera instancia. La asamblea general resolverá los recursos de apelación contra los acuerdos que imponen sanciones a los asociados, actuando como segunda instancia.

El órgano sancionador tendrá en cuenta las circunstancias en que se cometió la falta, las condiciones personales del asociado imputado y los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso, observando el procedimiento siguiente:

a) El procedimiento sancionador se inicia de oficio o a petición de cualquier asociado, por escrito dirigido al Presidente del consejo directivo, indicando los hechos imputados y acompañando los medios de prueba.

b) El consejo directivo calificará la denuncia y de considerarla procedente la admitirá a trámite. El Presidente la notificará al asociado imputado en su domicilio o en el correo electrónico indicados al registrarse en el libro padrón de asociados.

c) El asociado podrá ejercer su derecho de defensa y formular su descargo por escrito dirigido al Presidente del consejo directivo dentro del plazo de cinco días hábiles de recibida la notificación, acompañando los medios de prueba que considere pertinentes.

d) Con el descargo del asociado imputado o sin él, el Presidente convocará a sesión del consejo directivo para tratar este asunto específico, debiendo citar al asociado imputado y al denunciante, por los medios indicados en el literal b) precedente, con una anticipación no menor de tres días hábiles.

e) En la sesión de consejo directivo convocada se procederá de la siguiente manera:

1. El Secretario o quien haga sus veces, dará lectura a la denuncia y al descargo.

2. A continuación, el denunciante podrá hacer uso de la palabra para fundamentar su denuncia.

3. Seguidamente el asociado imputado podrá hacer uso de la palabra presentando su alegato de defensa, por sí mismo o con la asistencia de un abogado.

Los miembros del consejo directivo podrán formular preguntas a los intervinientes, con lo que concluirá la sesión.

f) El consejo directivo podrá adoptar su decisión, de inmediato o en otra sesión convocada al efecto en un plazo no mayor de cinco días hábiles. La decisión absolverá o sancionará al asociado imputado y deberá estar debidamente motivada.

g) La decisión del consejo directivo se notificará al denunciante y al asociado imputado por los medios indicados en el literal b) precedente.

h) Contra la decisión del consejo directivo, el denunciante o el asociado imputado podrán interponer recurso de apelación por escrito, en el plazo de cinco días hábiles de notificados, precisando los errores de la decisión, el agravio que le causa y su pretensión impugnatoria.

i) En caso de no interponerse el recurso de apelación, concluirá el procedimiento sancionador.

j) Recibido el recurso de apelación, el Presidente convocará a asamblea general para tratar como único punto de agenda el recurso de apelación.

k) Instalada la asamblea general, el secretario general o quien haga sus veces, dará lectura a la denuncia, descargo, decisión del consejo directivo y recurso de apelación.

I) Seguidamente el apelante y la contraparte presentarán sus alegatos, por sí mismos o con la asistencia de abogado.

m) A continuación, los miembros del consejo directivo podrán formular preguntas o aclaraciones a las partes o a sus abogados, con lo que concluirá el debate.

n) Finalmente, se someterá a votación el recurso de apelación.

o) Con el acuerdo que se adopte concluirá el procedimiento sancionador.

TÍTULO VIII

PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 30.°.- ELECCIÓN: Los miembros del consejo directivo se elegirán mediante voto universal en la asamblea general convocada para tal finalidad.

La asamblea general podrá designar, si lo considera necesario, un comité electoral integrado por tres asociados para realizar el proceso electoral. En la misma asamblea, si así se indicó en la convocatoria, podrá designarse al comité electoral, aprobarse el reglamento electoral y llevarse a cabo la elección.

En caso de nombrarse comité electoral para el proceso electoral, sus sesiones las convocará su Presidente mediante esquelas que se entregarán, en el domicilio o correo electrónico indicado al registrarse en el libro padrón de asociados, con anticipación no menor de tres días, expresando el lugar o medio virtual de celebración, día y hora de la reunión y agenda a tratar. El quorum del comité electoral es de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con los votos de más de la mitad de los miembros concurrentes.

TÍTULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 31.°- QUÓRUM: Para modificar el Estatuto o disolver **LA ASOCIACIÓN** se requerirá el quórum y votación establecidos en el último párrafo del artículo 10.° del Estatuto.

ARTÍCULO 32.°.- DISOLUCIÓN: Las causales de disolución de **LA ASOCIACIÓN** y la forma en que se realizará la liquidación se rigen por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Disuelta **LA ASOCIACIÓN** y concluida la liquidación, el haber neto resultante será entregado a una institución de fines similares a la Asociación.

TÍTULO X

LIBROS ASOCIATIVOS

ARTÍCULO 33.°- LIBRO PADRÓN DE ASOCIADOS: LA ASOCIACIÓN llevará un libro padrón de asociados, en el que conste el nombre, documento de identidad, actividad, domicilio, números de teléfonos fijo y móvil y fecha de admisión de cada uno de los asociados, con indicación de los que ejerzan cargo del consejo directivo o de representación.

ARTÍCULO 34.°.- LIBRO DE ACTAS: LA ASOCIACIÓN llevará libros de actas de las sesiones de asamblea general y del consejo directivo, en los que constará como mínimo el órgano que sesionó, la fecha y hora de inicio y conclusión de la sesión, el nombre completo de la persona que presidió la sesión y de la que actuó como secretario, el número de participantes, los acuerdos adoptados con indicación del sentido de los votos, salvo que hayan sido aprobados por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia y de ser el caso los medios utilizados para la realización de la sesión

Las actas de asambleas generales serán suscritas por quien presidió dicha sesión, quien actuó como secretario y un asociado designado en ella para tal fin. Cuando se trate de actas de procesos electorales debe constar el nombre completo y la firma de los miembros del comité electoral que asistieron.

Las actas del consejo directivo serán suscritas por quien presidió la sesión y quien actuó como secretario, debiendo indicarse el nombre completo y cargo de los asistentes.

ARTÍCULO 35.°.- LIBRO DE ASISTENCIA A ASAMBLEAS GENERALES: LA ASOCIACIÓN llevará un libro de asistencia a asambleas generales, en el que deberá anotarse el nombre y la firma de los asociados asistentes de las sesiones presenciales y el nombre en las virtuales.